



DECRETO N° 258

TEMUCO, 28 ENE 2022

VISTOS

1.- Carta de apelación de la Contratista Ingeniería y Construcción Arjo Limitada, de fecha 27 de diciembre de 2021, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.477 de fecha 16 de diciembre de 2021.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 75-2020, "*Construcción Red de Agua Potable y Alcantarillado para Villa Chivilcán, Pedro de Valdivia, Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.477 de fecha 16 de diciembre de 2021, que aplica multa.

4.- El informe del Inspector Técnico del Contrato, de fecha 12 de enero de 2022.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.477 de fecha 16 de diciembre de 2021, se cursó multa de \$18.393.657,6 (dieciocho millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete coma seis pesos) a la contratista Unión Temporal de Proveedores compuesta por Ingeniería y Construcción Arjo Limitada,

11500 24/4033



Rut 76.912.069-6 y don Gerardo Fernando Del Canto Jofré, Rut 9.967.505-5, por concepto de atraso de 71 días corridos en el plazo de ejecución de obra.

2.- Que, mediante carta de fecha 27 de diciembre del año 2021, la contratista realiza formalmente sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *"se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa"*.

4.- Que, de un análisis detallado del contenido del Decreto Alcaldicio impugnado, de los antecedentes acompañados por la solicitante, y principalmente de lo informado por el ITO de la propuesta, citado en Vistos N° 4 de este decreto, es posible establecer que el motivo alegado por la Contratista como fundamento de su recurso resulta atendible, pues efectivamente, se pudo establecer que en la fecha indicada como fecha de término de obra, esto es, el día 15 de septiembre de 2021, la obra se encontraba totalmente ejecutada y que pese a haberse ingresado carta de término de obra, esta no pudo ser aceptada ya que la Empresa Aguas Araucanía, encargada de recibir las obras, mediante inspección de TV, rechazó la primera inspección, debido a que los vecinos del sector hicieron uso de manera ilegal e indiscriminada de las redes de alcantarillado, arrojando sus aguas servidas sin previa autorización y en horarios en que la empresa no se encontraba trabajando para poder evitarlo, lo cual es una circunstancia no previsible y ajena a la voluntad de la contratista.

5.- Que, lo anterior queda de manifiesto en el informe de la ITO de la propuesta ciado en Vistos N° 4 de este Decreto y en las copias del libro de obras acompañadas por la inspección técnica del contrato en que consta lo argumentado por la contratista en su recurso y da cuenta de que el día 24 de noviembre de 2021 se realiza limpieza de las redes de alcantarillado y que con esa misma fecha la contratista hace entrega de carta solicitando recepción provisoria.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuestos por la reclamante INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ARJO LIMITADA; y en consecuencia, déjese sin efecto la multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.477 de fecha 16 de diciembre de 2021; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada a la reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Santiago Mejías Chandía
SANTIAGO MEJÍAS CHANDÍA

SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/afr

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Contratista
Partes



Roberto Neira Aburto
ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

